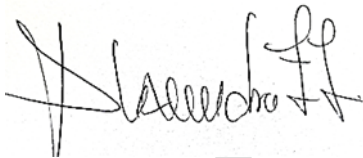


CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo de alimentos, manifestando que el 21 de abril de 2021, se fijó traslado de liquidación de crédito presentada por la parte demandante, liquidación sobre la cual la contraparte no realizó pronunciamiento alguno, pero se observa que, la parte demandante no tuvo en cuenta los embargos de dinero realizados al ejecutado; los cuales han de ser tenidos como abonos, por lo que por secretaría se realizó reliquidación la cual arroja como resultado globales los siguientes valores:

SALDO PENDIENTE ULTIMA LIQUIDACION	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 2.582.400,00
INTERESES	\$ 109.080,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 60.000,00
TOTAL POR TITULOS	\$ 2.504.198,00
TOTAL	\$ 247.282,00

Se adjunta a la presente constancia la liquidación de crédito realizada por Secretaría, conforme al Auto N°1234 del 13 de octubre de 2020 mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago y relación de títulos por descuentos reportados en el portal del Banco Agrario. Sírvasse proveer.



ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00249
Demandante: CAROLINA SÁNCHEZ BETANCUR
representante del menor JUAN MARTÍN
MARULANDA SÁNCHEZ
Demandado: JUAN ESTEBAN MARULANDA RESTREPO
Auto Interlocutorio N°: 497

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN teniendo en cuenta que, la parte demandante aporta liquidación de crédito la cual le arrojó un valor total de \$2.351.712 MCTE; pero se observa que la parte no tuvo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada por concepto de descuentos por embargo.

Al hacer la verificación Secretarial de antedicha liquidación se observa que la liquidación no se ajusta a la realidad puesto que debía relacionar los abonos realizados por la parte demandada por concepto de descuentos por embargo; los cuales han de ser tenidos como abonos. En consecuencia el demandado queda adeudando a la fecha un total de \$247.282 pesos MCTE; por lo anterior se modificará la liquidación de crédito, en aplicación del numeral 3° del artículo 446 que dice:

"...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

Por lo expuesto, el Juzgado **Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO la liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Singular Radicado 178734089001-2020-00249-00, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ